

EL DERECHO DEL MAR EMERGENTE Y LOS RECURSOS PESQUEROS

PONENTE:

LIC. CRISTINA ALCOCER BERRIOZABAL

EL DERECHO DEL MAR EMERGENTE Y LOS RECURSOS PESQUEROS

Se entiende por DERECHO DEL MAR EMERGENTE, el conjunto de disposiciones que se han venido incorporando paulatinamente en los textos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. EL DERECHO DEL MAR EMERGENTE constituye el Nuevo Derecho del Mar y parte de un principio nuevo que considera que el mar, su suelo y subsuelo y los enormes recursos que contiene vivos o no, renovables o no, así como los usos de los océanos, son en su mayor parte de común aprovechamiento para toda la humanidad; no se pretende entrar aquí en discusión académica respecto de si dichos recursos son “res nullius” o “res communis”, baste decir que son de común aprovechamiento.

Aquí surge el problema de la redistribución de estos recursos, ya que nos percatamos de que una enorme porción del mar, y sus riquezas, no está sujeta a soberanía o apropiación de ningún Estado, pasando a formar parte del patrimonio de la humanidad.

El principio básico del Derecho del Mar Tradicional consistente en la libertad de los mares, vigente desde hace tres siglos, no fue creado por las potencias marítimas y pesqueras con el propósito deliberado de explotar a los pequeños y menos a los numerosos Estados que no habían alcanzado aún la independencia. Pero el resultado es que los Estados más atrasados que aspiran hoy a explotar plenamente en su beneficio los recursos del mar próximo a sus costas, se han visto impedidos de hacerlo por situaciones amparadas por este principio, entendido en su forma clásica, es decir, como la libertad de explotar irrestricta y abusivamente dichos recursos sin tener responsabilidad frente a nadie, ya que esos recur-

sos eran considerados como libres para el primero que los ocupara.

El principio de la “libertad de los mares”, viene siendo una expresión particular de la ley del más fuerte, el derecho del que arrebata, del que llega primero o del que tiene los recursos para surcar los mares, para explotarlos; es la ley de la selva aplicada al mar.

La libertad de pesca favoreció a las grandes potencias en detrimento de las pequeñas, las cuales venían luchando desde hacía tres décadas para que las riquezas pesqueras cercanas a sus costas estuvieran reservadas al Estado ribereño. Ante el creciente aumento en el consumo de los productos marinos y la gran demanda de alimentos que existe en estos países, se comenzó a considerar como elemento de justicia el que los recursos marítimos del Estado costero que se extendía mucho más allá del mar territorial les pertenecieran.

Este fue el origen de la tesis “Mar Patrimonial” que pronto cambió su denominación por la de “Zona Económica Exclusiva”, la cual es una de las piezas jurídicas más innovadoras que han sido incorporadas al Nuevo Derecho del Espacio Oceánico; pieza clave en estas negociaciones y con una marcada trascendencia relacionada al potencial pesquero de todos los Estados, incluyendo a los Estados sin litoral, quienes también han sido considerados con derechos a los recursos pesqueros, regionales y oceánicos.

En éste nuevo DERECHO DEL MAR EMERGENTE, los recursos vivos, tanto de los mares costeros como de los océanos, han sido considerados en infinidad de puntos abordados en la Tercera Conferencia de Derechos del Mar, ya que los recursos vivos, directa o indirec-

tamente, son afectados positiva o negativamente en la mayoría de los actos que se realizan en los mares.

La presencia de los recursos vivos está en estrecha dependencia física y biológica del medio costero.

Además, se produce una constante interacción entre los múltiples usos de los mares; la explotación de los recursos del lecho marino puede afectar la utilización de las aguas suprayacentes y viceversa, y, por ende, los recursos vivos de estas y de otras zonas; las actividades en las zonas internacionales y en las costeras se afectan recíprocamente.

El mar, en su conjunto, forma un sistema ecológico por lo que se exige una visión y un tratamiento global e integrado en todo lo relacionado en el ámbito marino.

El impacto de la pesca en las condiciones actuales es global, lo que ocurre en una región, puede afectar a otras. Es de preverse que en el futuro, se creen nuevas organizaciones regionales que regulen la pesca en distintas partes del mundo, sin embargo, es indispensable que exista coordinación entre ellos. Quizás la manera racional y viable de hacerlo sería integrando una red de organizaciones dentro de una organización universal como podría ser la F.A.O.

Es necesario dejar claro que no se puede regular una actividad sin pensar en otras.

Cada vez, en mayor grado, habrá que coordinar racionalmente los distintos usos competitivos del mar, dentro de los cuales, a los recursos vivos se les deberá considerar prioritariamente por la estrecha dependencia que tienen, incluso con la vida misma, de todo el planeta.

Después de haber escuchado aquí la gran

diversidad de problemáticas que han surgido últimamente, relacionados con el Derecho Pesquero, me he atrevido a abordar algunos puntos a nivel internacional y la mejor forma de hacerlo es destacando, para esto mismo, antecedentes, planteamientos, metas, logros y fallas del evento de más trascendencia de los últimos tiempos, la Tercera Conferencia de Derechos del Mar, que hasta la fecha abre las puertas a una nueva visión del derecho y las relaciones internacionales en donde la importancia de los mares y todos sus recursos –fundamentales sus recursos vivos– ocupan ya un lugar especial.

Los antecedentes del Nuevo Derecho del Mar, datan desde la segunda década del Siglo XX, cuando las naciones empezaron a desafiar el límite aceptado de tres millas náuticas de sus fronteras marítimas.

Ya en la Conferencia de La Haya de 1930, se hicieron intentos, sin éxito, para conciliar las actitudes antagónicas de los países, por lo que respecta a las leyes sobre aguas territoriales (1).

Sin embargo, fue en los Estados Unidos de Norteamérica en donde el Presidente Truman, el 28 de septiembre de 1945, declara dos proclamas que son consideradas como los dos actos que provocan el surgimiento del Derecho del Mar.

La primera de ellas (N.2667), señaló que “el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica considera los recursos naturales del subsuelo y del fondo del mar, de la plataforma continental por debajo de la altamar próxima a sus costas, como pertenecientes a ellos y sometidos a su jurisdicción y control”.

En la otra proclama (N.2668 de la misma fecha): “Los Estados Unidos se reservan el derecho de establecer “zonas de conservación en ciertas áreas de alta mar, contiguas a sus

(1) *Actas de la Conferencia de La Haya para la Codificación del Derecho Internacional. La Haya 1930.*
“*Actas del Segundo Comité de las Aguas Territoriales*”.

costas, cuando las actividades pesqueras hayan sido desarrolladas y mantenidas o puedan serlo en el futuro en una escala substancial". (2) Como fundamento de ésta última medida, se aducían razones de preservación y conservación de los recursos pesqueros contiguos a las costas de los Estados Unidos, así como la importancia de dichos recursos para las poblaciones costeras y para la nación en general en la que atañe a su alimentación e industria.

Es de importancia señalar que en dichos decretos se reconocía, de acuerdo con los principios antes mencionados, "el derecho que tienen otros Estados para establecer fajas similares fuera de sus costas". Estados Unidos, potencia pesquera unilateralmente, se creó derechos a su favor que más tarde negaría y obstaculizaría en su ejercicio a las pequeñas naciones pesqueras.

Posteriormente, estas proclamaciones fueron seguidas por una serie de declaraciones unilaterales de países latinoamericanos, las cuales, desde entonces, han influido en diversas resoluciones del Sistema Interamericano, Latinoamericano y Mundial. (3)

Las primeras naciones en proclamar su soberanía y jurisdicción exclusivas de sus costas hasta una distancia de 200 millas fueron, en 1952, Chile, Ecuador y Perú, mediante "Las Declaraciones de Santiago", a las cuales se adhirió posteriormente Costa Rica.

El argumento principal en que se apoyaban dichos países era de carácter económico-social; el de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales. A estas y semejantes declaraciones, los Estados Unidos de Norteamérica se opusieron terminantemente.

En 1957, la Organización de las Naciones Unidas mediante su Resolución 1105 (XI),

decidió convocar a la Primera Conferencia sobre Derechos del Mar. Esta, se llevó a cabo en 1958 en Ginebra, Suiza. En ella, se firmaron las siguientes Convenciones:

- La Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua.
- La Convención sobre Alta Mar.
- La Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos del Mar.
- La Convención sobre Plataforma Continental.

Entre los principios que se definieron en ésta Conferencia de 1958, tenemos los siguientes:

- a) Se reconoció la soberanía del Estado en el mar territorial pero no se determinó la anchura de éste.
- b) Se garantizó el derecho de paso inocente para los buques de cualquier nacionalidad en el mar territorial.
- c) Se estableció la línea de equidistancia para delimitación de los mares territoriales de dos Estados.
- d) Se estableció la zona contigua de una extensión máxima de doce millas, contadas desde la línea de base a partir de la cual se mide el mar territorial admitida para efectos limitados de la vigilancia fiscal aduanera.
- e) Se definió la plataforma continental, ubicada en el lecho y el subsuelo del mar, en las zonas próximas a las costas.
- f) Se señaló el doble criterio de la isobara de los doscientos metros o de la posibilidad de la explotación como términos probables de la jurisdicción estatal.

(2) *Proclamation with Respect to the Natural Resources of the Subsoil and Soil of the Continental Shelf*. Sept. 28 1945. Federal Regulation P12303.

(3) Los textos completos de estas declaraciones pueden verse en "América Latina y la Extensión del Mar Territorial", Editado por la Presidencia de la República de Uruguay en 1971.

- g) Se reconoció la libertad de la alta mar en aguas adyacentes fuera de la zona de mar territorial.
- h) Se señalaron los criterios para la delimitación de la plataforma continental.
- i) Se definieron las cuatro libertades fundamentales del mar, a saber:
 - Libertad de navegación.
 - Libertad de pesca.
 - Libertad de tender cables y tuberías submarinas.
 - Libertad de sobrevuelo en altamar.

La obra cumplida por la Primera Conferencia de Ginebra fue la de codificación del Derecho del Mar, avance significativo, y la parte novedosa fue la definición de la plataforma continental como institución de derecho internacional, reconocida por todas las naciones; sin embargo, sus fallas se concentran en aspectos esenciales como sería la falta de delimitación de la anchura del mar territorial, y en la falta de procedimientos internacionales de arbitraje o recurso judicial para dirimir las controversias resultantes de aquellos principios.

De las cuatro Convenciones de Ginebra, la comunidad internacional pronto se percató de que adolecían de grandes defectos, primero, que eran protectoras primordiales de los intereses de las grandes potencias marítimas, y segundo, que los extraordinarios avances de la ciencia y la tecnología superaban con gran rapidez el contenido técnico de tales convenciones, al grado que al decir de algunos especialistas, numerosos artículos resultaban ya obsoletos el día mismo en que las convenciones eran firmadas.

Al descartarse en la Asamblea General de las Naciones Unidas el proyecto de resolución para convocar una Segunda Conferencia sobre

Derechos del Mar, hubo fuertes oposiciones. No obstante, por mayoría de votos, fue convocada ésta por la Asamblea para el 17 de marzo de 1960, en Ginebra, Suiza.

Como se había tenido, ésta Segunda Conferencia fue un fracaso. No adoptó resolución alguna sobre la anchura del mar territorial y límites pesqueros; fin para el cuál fue convocada.

Había una necesidad latente, la de romper con moldes tradicionales que abogaban por un mar territorial de sólo tres millas náuticas; que no reconocían los derechos preferenciales de los Estados ribereños; que no imponían controles a los excesos que en materia de pesca se cometían en alta mar; que no fomentaban la transferencia de tecnología, etc.; o sea, la necesidad creciente de formular un Nuevo Derecho del Mar.

Fue así, como el 10. de noviembre de 1967, el Dr. ARBID PARDO, Embajador de Malta ante las Naciones Unidas, solicitó ante ese organismo la celebración de un tratado mundial con el objeto de obtener la desmilitarización de los fondos marinos y oceánicos fuera de las jurisdicciones nacionales, y en segundo lugar, de aprovechar, en beneficio de todos los países del orbe, todos los recursos tanto vivos como no vivos, renovables o no.

La atención de la comunidad internacional se volcó sobre la importancia extraordinaria que para el presente y el futuro de la humanidad tienen los océanos; motivo por el cuál el 17 de diciembre de 1970, la Organización de las Naciones Unidas, declara solemnemente que “los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad”.(4)

(4) Resolución No. 2749-XXV,-

VARGAS JORGE A. “Proyecciones de la CONFERMAR”. Revista Técnica Pesquera No. 12, Mayo, 78 p. 30.

La conciencia creciente sobre ésta materia desembocó precisamente en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Derecho del Mar, dando pie a la formulación de una gran cantidad de principios que son el origen de este Nuevo DERECHO DEL MAR EMERGENTE, de una comunidad internacional dinámica que requiere una evolución jurídica.

El derecho, en todas sus ramas, no se concibe como una materia estática, que permanece inmovilizada, sin tener en cuenta las modificaciones de la sociedad. El derecho es más bien, un orden en continua evolución, que sufre los trastornos y nuevas formas de la vida y de la realidad.

Aunque basado en principios eternos de justicia y de equidad, la doble acepción del derecho como idea de justicia y como conjunto de procedimientos a cumplir para llevar a cabo lo primero, debe quedar precisado; no cabe duda de que la época actual ha traído consigo grandes y nuevos problemas para la ciencia jurídica en general y muy particularmente a nivel internacional.

Nuevas voces se dejan oír en esta comunidad de naciones, voces de Estados jóvenes que están alcanzando ya un nivel de madurez que les permite dejar su pasividad en las relaciones internacionales y, que se han convertido en activos participantes de ellas, aportando una nueva filosofía e ideales que deberán contribuir a modificar el sistema prevaleciente en la distribución internacional de la riqueza del planeta, a superar el sub-desarrollo disminuyendo el abismo que separa a los países pobres de aquellos que todo lo tienen.

Las siguientes palabras forman parte del discurso pronunciado ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en su segundo período, en Caracas, Venezuela el 26 de julio de 1974, por el entonces Presidente de México, Lic. Luis Eche-

verría, viniendo a clarificar en este punto lo siguiente:

“Toda la actitud del hombre frente al mar, tendrá que cambiar; hasta ahora, lo ha utilizado libre y dispendiosamente, sin preocuparse por administrarlo o aún casi por preservar sus recursos biológicos. Las condiciones actuales ya no permiten esa actitud. El aumento dramático de la población mundial y el consiguiente incremento en la demanda de elementos de origen marino; la creciente industrialización en todos los continentes y la concentración de las poblaciones en las áreas costeras y la extracción cada vez mayor de hidrocarburos de los zócalos continentales y el aumento de la navegación, y el uso cada vez más frecuente de petroleros gigantes, de transporte de gas licuado y de embarcaciones de propulsión nuclear, y el empleo de crecientes sustancias químicas que en elevada proporción terminan en el mar, son otros tantos factores que imponen la necesidad de regular globalmente, de administrar internacionalmente, los usos de los mares. Cada día, surgirán nuevos y mayores conflictos entre los distintos usos competitivos de los océanos que por supuesto, ningún país podrá resolver solo”. (5)

La Tercera Conferencia de Derecho del Mar que da principio con una lista de temas y cuestiones que suman más de un centenar, de los cuales por su importancia y trascendencia nos referimos aquí, solamente a uno de ellos: el de la Zona Económica Exclusiva, que ha sido señalada como la pieza central del Nuevo Derecho del Mar, ya que su formulación y reconocimiento han jugado un papel decisivo en las negociaciones y, por lo mismo, en los resultados de ésta Tercera Conferencia. Este espacio oceánico, es uno de los más representativos del Derecho Internacional del Mar del Siglo XX, puede decirse que se trata de una institución de corte netamente latinoamericano ya que sus antecedentes se remontan en la zona marítima de 200 millas, nacidas en las ya

(5) VARGAS JORGE A. Citado en “La Zona Económica Exclusiva de México”. Ed. V Siglos, S.A., México, 1980, Págs. 38-39.

citadas tres Repúblicas sudamericanas --Chile, Ecuador y Perú--.

Posee a su vez, el mérito indiscutible de haber puesto en movimiento la formulación de nuevas normas jurídicas junto con la doctrina jurídica de mar patrimonial.

La Zona Económica Exclusiva, deriva de la filosofía que desde hace largos años han secundado los países en desarrollo; en el sentido de que los recursos naturales que poseen deben ser utilizados para contribuir a acelerar el desarrollo socio-económico, especialmente el nivel de vida de sus pueblos. Desde entonces, y a partir de la Sexta Sesión de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas en 1977, se otorga a los países en desarrollo una mayor posibilidad de desenvolvimiento en el aprovechamiento de los recursos vivos del mar en una forma más racional y eficiente, ya que por ejemplo, el capturar los recursos cercanos a la costa requiere menos inversión de tiempo, combustible y esfuerzo. (6)

México es uno de los primeros países en legislar, adoptando una Zona Económica Exclusiva de 200 millas náuticas; en efecto, por decreto del 26 de enero de 1976, (publicado en el Diario Oficial del 6 de febrero de ese año), se adicionó con el Octavo Párrafo al Artículo 27 de la Constitución Política de nuestro país. En los siguientes términos:

“La Nación ejerce en una Zona Económica Exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La Zona Económica Exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las Zonas Económicas Exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida que resulte necesario, mediante acuerdos con estos Estados”.

(6) *Ibid.*, p. 12.

(7) Decreto-Ley No. 2 Publicado en Gaceta Oficial del 26 de febrero de 1977.

(8) Decreto No. 20-76 del 9 de junio de 1976.

Posteriormente, se publica en el Diario Oficial, del 13 de febrero de 1976 de ley reglamentaria del párrafo anterior, la cual sigue muy de cerca los lineamientos básicos surgidos del DERECHO DEL MAR EMERGENTE en cuanto a éste punto.

Las legislaciones de Cuba (7) y de Guatemala (8) por las cuales se establece una Zona Económica Exclusiva de 200 millas frente a las costas de estos países, tienen bastantes semejanzas con la ley reglamentaria citada, en el sentido de que produce con gran simetría las disposiciones establecidas en la Tercera Conferencia de Derechos del Mar. No así, la Ley Pública 94-265 de los Estados Unidos de Norteamérica, que a partir del 10. de abril de 1977, establece una zona “Zona de Conservación y Administración Pesquera”, de 200 millas marinas a lo largo de los litorales de ese país.

Consecuentemente, se publicó en el Diario Oficial el decreto que fija límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México.

Al respecto, México celebró acuerdos bilaterales específicos sobre esta materia con Cuba, mediante el canje de notas del 26 de julio de 1976, y con Estados Unidos el 4 de mayo de 1978, tratado que este país se ha negado a ratificar sintiendo que sus intereses económicos e incluso, militares, podrían ser afectados.

En el Acta Federal Pesquera de 1976, los Estados Unidos sostienen en su Sección 202, que se reservan el reconocimiento de la Zona de Conservación Pesquera o equivalente litoral del mar territorial, de otro país, si considera que dicho país no toma en cuenta la actividad tradicional pesquera estadounidense, e impone a las embarcaciones pesqueras de este país, condiciones y restricciones que no están relacionadas en la conservación y administración pesquera, al igual que si dicho país no acepta

que las especies altamente migratorias sean administradas por acuerdos vigentes.

Dichas condiciones, basadas en consideraciones subjetivas, dan cabida a agresiones a la soberanía de otros países.

Puntos como los anteriores, retan a toda la comunidad internacional, poniendo en peligro la validez de este Nuevo Derecho del Mar.

Esta Tercera Conferencia, se ha venido desarrollando desde 1973, en varios períodos hasta la actualidad, en que se está celebrando en la Ciudad de Nueva York la Décima Sesión; como consecuencia de estos diez períodos o sesiones, se han producido cuatro documentos conocidos en forma sucesiva como textos integrados o textos consolidados, con carácter oficioso para fines de negociación. El último de dichos documentos es el resultado del noveno período de sesiones, celebrado en Ginebra, Suiza, en 1980, el cual, constituye “El Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar”; aún con carácter de texto oficioso, este documento contiene el Derecho Emergente o bien, el Nuevo Derecho del Mar, que contrata con el Derecho del Mar antiguo, formando por las cuatro Convenciones de Ginebra de 1958, las cuales, como se dijo anteriormente, fueron formuladas solo teniendo en cuenta los intereses de las grandes potencias marítimas.

La Parte V del último texto oficioso, se refiere a la Zona Económica Exclusiva, abarcando del Artículo 55 al 75; destacamos aquí, puntos de interés específico, como sería “la óptima utilización de los recursos” Art. 62, por lo cual los Estados costeros no pueden impedir la pesca a otros Estados cuando ellos mismos no la aprovechen integralmente, pues esto iría en contra de los intereses de la humanidad, precisamente en esta época en donde existe una crisis alimentaria creciente; esto no impide al Estado costero, ejercer derechos soberanos sobre la totalidad de estos recursos, y obtener algún beneficio económico por la explotación de terceros.

Aquí, queremos mencionar que México está a punto de firmar un nuevo convenio con los Estados Unidos de Norteamérica.

Decimos que un nuevo convenio, porque en 1976, nuestro país firmó convenios con Cuba y con los Estados Unidos respecto a pesca en la Zona Económica Exclusiva que acababa de ser puesta en vigor, en el mes de agosto de ese mismo año. Dichos convenios, estipulaban que los pescadores extranjeros reducirían en un 40 % su flota y captura camarones y que el 1º de enero de 1980, dejarían de capturar dicha especie en las 200 millas náuticas de nuestro mar patrimonial.

Los Estados Unidos alcanzaban entonces a pescar 5 mil toneladas del citado y valioso crustáceo. Además de esta especie, el convenio hacia referencia de captura de mero, huachinango y otras especies de escama en dicha zona. El hecho de que México nuevamente firme un acuerdo de esta naturaleza, está apoyado en este Artículo 62; sin embargo, hay que reconocer que a esto se le debe poner un límite.

En cuanto a las “Especies Migratorias”, la Tercera Conferencia de Derechos del Mar en su Artículo 64 del último texto oficioso señala la necesidad de establecer una organización internacional apropiada, para que administre dichas especies promoviendo la conservación de estas, tanto dentro de la Zona Económica Exclusiva de algunos Estados costeros, como fuera de dicha zona. México dejó de ser parte de la Convención Interoamericana del Atún en el Océano Pacífico —la CIAT— debido a las presiones de que era objeto por parte de los Estados Unidos de Norteamérica, con relación a la pesca del atún en las 200 millas marinas mexicanas.

Los Estados Unidos de Norteamérica pretenden que estas especies, como por ejemplo el atún, se les de tratamiento como si fueran especies de alta mar, aunque sean capturadas dentro de la Zona Económica Exclusiva de los países costeros quienes abogan porque en

base al Artículo 62, antes citado, les sean pagados derechos de pesca dentro de sus 200 millas.

Este es uno de los puntos a definir en el futuro próximo.

Otro punto a destacar, sería el relacionado con la “conservación de los recursos vivos”; el Artículo 61 del texto citado señala que el Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos en su Zona Económica Exclusiva, tomando en cuenta para esto, los datos científicos con que cuente, pudiendo colaborar en la información de dichos datos cualquier Organización competente, ya sea regional o internacional, para la cual deberán, periodicamente, intercambiarse información científica de estadísticas sobre la captura y esfuerzos de pesca mediante organizaciones internacionales y con la participación de todos los Estados, con fines de preservar o establecer los niveles de reproducción de las especies marinas.

“En esto último, sobre las investigaciones científicas marinas por parte de extranjeros, queremos señalar que en 1972-1975, cien cruceros extranjeros fueron autorizados para realizar investigaciones dentro de nuestro mar territorial, en las cuales participaron tan sólo 53 mexicanos. Aunque la casi totalidad de tales cruceros provinieron de un país tan próximo como los Estados Unidos, es casi insultante lo escaso de información científica y técnica que dichos cruceros dejaron en favor de México”. (9)

No contando en este momento con datos recientes, nos atrevemos a suponer que esto, para nuestro país, no debe haber cambiado mucho, por lo cual es necesario reglamentar a nivel nacional en esta materia conforme al Nuevo Derecho del Mar.

El aprovechamiento de los mares, en una forma racional, no solo se logra con normas

(9) CONACYT. “Investigaciones Científicas Extranjeras Hechas en México”. En Ciencia y Desarrollo Vol. II, No. 7, 1976, p. 28-29.

(10) Con fecha 27 de agosto de 1980. A/Conf. 62 W. P. 10/Rev. 3.

prohibitivas o permisivas, ésta, es sólo una primera etapa; deberá lograrse un sistema de competencia de derechos y obligaciones por zonas o regiones, así como también, sería de vital importancia concertar medidas para proteger y aumentar la productividad de los recursos vivos.

Para todo esto, la cooperación mundial será fundamental; debiendo ésta tomar en cuenta a los países en desarrollo, con los cuales los futuros acuerdos que deberán surgir en materia pesquera, tendrán que prever puntos como el empleo y la capacitación técnica de personal nacional, transmisión de tecnología, en lo que hace, a las artes y métodos de pesca y a la industrialización del producto en las plantas nacionales.

El Nuevo Derecho del Mar, surge como un conjunto de normas y principios, diseñados principalmente como respuesta a las necesidades e intereses de la gran mayoría de Estados, que integran la comunidad internacional contemporánea; es decir, no solo a los países con alto grado de desarrollo, sino a los países en vías de desarrollo.

El último texto oficial (10), que constituye ya un proyecto de convención, consta de 320 Artículos y 8 Anexos.

Es el documento más completo y avanzado que contiene ya una serie de normas sobre los siguientes temas: Términos Empleados; Mar Territorial y Zona Contigua; Estrechos Utilizados para la Navegación Internacional; Estados Archipelágicos; Zonas Económicas Exclusivas (a la cual, nos hemos ya referido); Plataforma Continental; Alta Mar; Régimen de Estos Mares Cerrados; Derecho de Acceso al Mar y Desde el Mar; De los Estados sin Litoral y Libertad de Tránsito; La Zona, Protección y Reservación del Medio Marino, Investigación Científica Marina; Desarrollo y Transmisión de Tecnología Marina; Solución de Controversias; Disposiciones Generales y Cláusulas Finales.

La mayoría de estos temas, directa o indirectamente, están relacionados de una u otra forma con los recursos vivos, que en sí, constituyen la riqueza pesquera potencial alimentaria de la humanidad. Según estudios del doctor Francis J. Christy Jr., miembro de la prestigiada Institución Norteamericana RESOURCES FOR THE FUTURE, señala que la pesca marítima podría llegar a mil o incluso, a cuatro mil millones de toneladas anuales; o sea, de 40 a 80 veces nuestra producción actual, y suficiente para alimentar a una población mundial muy superior a la presente (11). Todo este potencial alimentario que representan los recursos vivos de los océanos, hay que protegerlo y para ello, no hay que olvidar la importancia de la ecología, ya que el rompimiento del eco-sistema marino provocado por derrames de sustancias químicas, o de hidrocarburos, ya sea en la extracción o en la transportación de los mismos, o en el uso de tecnologías inadecuadas por el grado de destructividad que provocan en la perforación de los fondos oceánicos para la extracción de minerales e hidrocarburos; o bien, la explotación desmedida de los recursos vivos, la contaminación e infinidad de factores que rompen el equilibrio marino poniendo en juego la vida misma; ya que esto se traduce en la destrucción de los recursos vivos, lo cual atañe a la vida humana.

Para conseguir el equilibrio antes citado, es necesario el estudio de todos los recursos oceánicos, la composición de su dinámica y buena ordenación, por lo que hay que establecer una legislación y una reglamentación que normen su uso, inspirados y guiados por planteamientos ecológicos; es necesario tomar en cuenta la evolución ordenada de interrelaciones hombre/naturaleza; así mismo, es importantísimo realizar estudios científicos sobre los recursos naturales y sobre los procesos ecológicos y su composición para poder ordenar los primeros. (12)

(11) MAGALLON, ALFONSO. "El Mar, Derecho o Dominio". Revista Técnica Pesquera No. 7 de 1974.

(12) F. A. O. "Lucha contra el Despilfarro. Los Valores Ambientales y el Aprovechamiento de los Recursos Naturales". Roma 1970. Doc. Inf. No. 20, México, D.F., 6-1 Sept. 1971.

Para esto, es imprescindible la cooperación científica de todos los Estados; no hay que olvidar que el mar nos une a todos y por lo mismo, nos concierne a todos; lo que sucede en un punto del océano o en alguna costa, tarde o temprano podrá afectar a otra.

Las consideraciones ecológicas no deben ser tomadas en cuenta únicamente en función del desarrollo económico, sino, más claramente, en función de la supervivencia de la propia raza humana; la investigación que se realice para tal efecto deberá ser una investigación integral, ya que esto puede llegar a maximizar los beneficios económicos.

No resulta de más, destacar aquí la también necesaria investigación en materia de "Derecho Pesquero"; se afirma que esta debe contar con la colaboración, la experiencia y puntos de vista de otras naciones con similares o diversas, y aún, antagónicas problemáticas pesqueras. Por lo que debiese existir un "Instituto del Derecho del Mar", que coordine e intercambie propósitos en ésta rama jurídica. Esta idea no es nueva, quizás por muchos de ustedes ya ha sido escuchada, sin embargo, eventos como el presente, en donde se han convocado estudiósos del tema, son propicios para asentar las bases de una institución que ya resulta imperativa.

Entre los logros más importantes alcanzados por el DERECHO DEL MAR EMERGENTE, podemos destacar los siguientes:

- La formulación de un cuerpo de normas aplicables a la protección del medio marino, incluida la lucha contra la contaminación.
- Una reglamentación de las actividades de investigación científica marinas por parte de extranjeros, frente a las costas de los países ribereños.

- El consenso de dar impulso y desarrollar normas que fomenten el desarrollo y la tramitación de tecnologías marinas.
- La creación de nuevos principios e instituciones jurídicas adecuadas a las necesidades económicas, sociales, científicas, técnicas, políticas, de la gran mayoría de Estados contemporáneos, en especial los países en vías de desarrollo.

A este logro, se debe la creación de principios jurídicos aplicables a la Zona Económica Exclusiva, islas artificiales, derecho de acceso al mar, paso en tránsito, etc.

- El Concepto de que el alta mar, haya perdido la noción de ser algo irrestricto y ahora quede sujeto a las limitaciones que señale la comunidad internacional.
- El desarrollo de principios jurídicos que sustentan la creación de una institución o autoridad internacional, que mire lo relacionado al aprovechamiento de los recursos minerales, que se encuentran en la zona internacional, o sea, la porción de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de las jurisdicciones nacionales.

Sin embargo, esta idea de la autoridad internacional, ha sido repudiada por los países desarrollados, quienes son los únicos que cuentan con la tecnología para poder explotar tales módulos, principalmente por los Estados Unidos que en el décimo y último período de sesiones de esta Conferencia, ha tomado una posición revisionista, poniendo en peligro todos los logros antes mencionados.

Así podemos decir que el obstáculo más severo que enfrenta el DERECHO DEL MAR EMERGENTE, consiste en la renuencia de las grandes potencias marítimas en aceptar un conjunto de nuevos principios e instituciones

jurídicas que rompen con los privilegios que habían adquirido en el pasado y que ahora los obligan a introducir una mayor justicia y equidad en la formulación de ésta nueva reglamentación oceánica.

La madurez alcanzada por algunos países en desarrollo, la conciencia surgida en algunas regiones como América Latina, y la fuerza en los planteamientos del tercer mundo, se reflejan ya en este Nuevo Derecho del Mar, por lo que nos surge la pregunta: En caso de persistir la actitud negativa de algunas potencias marítimas, ¿las demás, pequeñas y grandes naciones, estarán dispuestas a permitir echar por la borda todos estos principios surgidos a la luz de las naciones de toda la comunidad internacional?

¿Alguna de éstas potencias, ciegas por su afán de mostrar su “decadente” poderío mundial, aprovecharán el foro de la Tercera Conferencia de Derechos del Mar para retar con sus posturas negativas a toda la comunidad internacional, poniendo en peligro la paz mundial?

La respuesta de éstas preguntas nos la dá el Embajador JORGE CASTAÑEDA, actual canciller del gobierno mexicano, quien ha estado al frente de la Delegación Mexicana en este foro en varios años, nos dice (13): “Las nuevas concepciones políticas y económicas internacionales que han tenido mayor influencia en los destinos de la humanidad, siempre han sido el resultado de un proceso de acomodación, de conciliación, de negociación de los intereses de los Estados, que generalmente se dan en un largo período y después de numerosos intentos parcialmente frustrados. Estos procesos se llevan a cabo por etapas sucesivas, cuyos resultados siempre son parciales e imperfectos. Pero cuando se miran estos procesos con perspectivas históricas, se advierte que cada una de esas etapas representa un jalón adelante”.

Podemos decir que “los verdaderos autores

(13) CASTAÑEDA JORGE. “El Nuevo Orden Económico Internacional y la Zona Económica Exclusiva”. Revista Foro Internacional No. 73, Colegio de México. p. 3.

del Derecho Internacional ... siempre son los Estados y no los juristas. A pesar de que algunos principios de enorme importancia están asociados históricamente a los nombres de algunos individuos como sería el principio del “Mare Liberum”, lo está al de Grotius y el del “Mare Clausum” al de Selden. Recuérdese que las concepciones del primero no eran sino una expresión de los intereses de Holanda en el Siglo XVII, en la existencia de Mares y Comercio abiertos, mientras que la del segundo, representaba los intereses opuestos de Inglaterra”.

Esto no quiere decir que no tengan cabida dentro del Derecho Internacional, las tesis intrínsecamente justas y menos aún, las concepciones que reflejan los intereses de la comunidad internacional en su conjunto. “La filosofía de lo óptimo o nada, no es realista, ni históricamente fundada, ni eficaz”.

“Los Estados no siempre son consistentes, rara vez son altruistas, por lo que no debemos suponer que un plan maestro teóricamente válido, una especie de esquema global sistemá-

tico, debe necesariamente presidir e inspirar los debates en las Conferencias Internacionales que buscan regular los usos del mar. Son los intereses de la comunidad de naciones en su conjunto; los Estados, los autores insustituibles del Derecho Internacional”.

Sin embargo, insistimos que todo este esfuerzo de más de una década, representado en el cuarto y último texto oficioso, que ya constituye un Proyecto de Convención, es ya un baluarte tanto de la diplomacia actual de los juristas e internacionalistas contemporáneos, como de toda la comunidad mundial, que el primer fruto que ha dado consiste en la conciencia de la importancia fundamental que para el presente y el futuro de la humanidad, representa el mar, el cuál, cubre tres de las cinco partes de la superficie del Planeta.

El DERECHO DEL MAR EMERGENTE, surgido a la luz de la Tercera Conferencia de Derechos del Mar, ha abierto la puerta a un nuevo tipo de diplomacia internacional, basada en principios recientes de un Derecho Multinacional incipiente que hay que consolidar para el bien de toda la humanidad.